

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1998, por la que se regulan determinadas cuestiones de régimen interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Las necesidades de ajuste del funcionamiento de los servicios y personal transferido procedentes de diversos Organismos Autónomos del Ministerio de Trabajo (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Instituto Nacional de Empleo) aconsejan consolidar su dependencia orgánica homologando su funcionamiento al conjunto de Servicios Periféricos adscritos orgánicamente a los Servicios Territoriales de esta Consejería.

Por ello de conformidad con la disposición final primera del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y, a efectos de su más correcto desarrollo y ejecución:

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, los Servicios Territoriales de la misma, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a los que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.

2.—En consecuencia habiéndose procedido a la transferencia de Servicios y Funciones en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, ahora integrados en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Trabajo, y tras pasados, igualmente, los Servicios y Funciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, por Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, y ahora integrados en el Servicio de Formación Profesional Ocupacional de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, los funcionarios, y las Unidades Administrativas en los que

éstos prestan servicios, salvo el ubicado en Mérida, se integrarán orgánicamente en cada uno de los correspondientes Servicios Territoriales de esta Consejería, sin perjuicio de la dependencia funcional que les corresponden respecto de las Direcciones Generales de Trabajo y de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 2.º - El personal laboral que integra los Equipos de Promoción de Empleo, con ubicación en distintas comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda integrado orgánicamente, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, bajo la dependencia de los respectivos Jefes de los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 3.º - El personal encargado de la realización de las tareas de análisis y prospección sobre mercado de trabajo, vinculado a la ejecución del programa de apoyo para el desarrollo del III Plan de Empleo, se agrupará para la realización de sus tareas bajo la denominación de Gabinete de Análisis y Estudios sobre el Empleo, con dependencia funcional directa del Consejero, para su asesoramiento en materias propias de las políticas de empleo, si bien mantendrá su dependencia orgánica de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 4.º - En el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones sobre jornada y horario deberá observarse por el personal señalado en los artículos precedentes, lo siguiente:

a) En todos los centros de trabajo existirá un calendario laboral con especificación de la jornada y horario que corresponde a cada puesto de trabajo. Los Jefes de los Servicios Territoriales tendrán una copia del calendario de trabajo de los centros dependientes del Servicio.

b) En los centros en los que no se hayan establecido sistemas mecánicos o electrónicos para el control de horario éste se efectuará mediante parte de firma en el que figure la hora de entrada y salida así como, en su caso, la hora del inicio y final de la pausa disfrutada durante la jornada. Los partes de firma se remitirán en el mismo día al Jefe del Servicio Territorial por la persona designada al efecto.

ARTICULO 5.º

1.—En las ausencias del puesto de trabajo por razones distintas al

desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se observará lo siguiente:

a) El personal que por cualquier razón no pueda incorporarse al puesto de trabajo a la hora establecida deberá comunicarlo, tan pronto como le sea posible, al centro de trabajo y al Jefe del Servicio Territorial con indicación, en su caso, de los trabajos o funciones pendientes de su puesto de trabajo que requieran una atención inmediata. La justificación de la ausencia se realizará en la forma establecida.

b) Si el puesto de trabajo en el que se produce una ausencia del personal que lo ocupa es de atención al público será sustituido, de forma inmediata, por una persona previamente designada para estos supuestos y/o, si fuera preciso, el Jefe del Servicio territorial designará un sustituto.

c) En todo caso se proveerá para que la ausencia del titular de un puesto de trabajo cause el menor perjuicio o molestia posibles a los ciudadanos, reemplazándole, si es posible, en sus cometidos o facilitando una información adecuada.

2.—En las ausencias del puesto de trabajo en razón al desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de puestos de trabajo en los que la realización de desplazamientos a lugar distinto al habitual sea necesaria para la prestación del servicio y desarrollo de las funciones encomendadas, el titular del puesto cumplimentará un «Parte de actuaciones a realizar fuera del puesto de trabajo», según el modelo establecido al efecto, en el que se harán constar los desplazamientos previstos. Dicho Parte, con una previsión en principio semanal, se remitirá el último día de la semana anterior a aquella en la que deban realizarse los desplazamientos al Jefe del Servicio Territorial.

Cuando algún desplazamiento no pueda ser previsto con la antelación suficiente para incluirse en un Parte semanal, se cumplimentará éste tan pronto como se haya planificado en firme el desplazamiento, pudiendo tener carácter complementario respecto al Parte semanal y se remitirá en el mismo día al Jefe de Servicio Territorial.

b) En el caso de comisiones de servicios con derecho a indemnización serán de aplicación las condiciones establecidas en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, debiendo ser autorizadas por el Jefe de Servicio Territorial, quienes tienen delegada la competencia. En dicha orden de Comisión se harán constar todas las circunstancias que se contemplan en el artículo 4.2 del citado Decreto.

ARTICULO 6.º - Disponibilidad de medios materiales

En orden a la consecución de este objetivo se observará lo siguiente:

a) Los titulares de los puestos de trabajo comunicarán por escrito al Jefe del Servicio Territorial o a través de aquel del que dependa el puesto, tan pronto como se aprecie su necesidad, los elementos materiales de todo orden necesarios para la prestación del servicio.

b) Los Jefes de Servicio, en coordinación, en su caso, con los demás responsables de la unidad a la que esté adscrita el puesto de trabajo, evaluarán la necesidad de adquisición de dichos medios materiales y formularán la correspondiente propuesta al Secretario General Técnico.

Mérida, 18 de junio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

PARTE DE ACTUACIONES A REALIZAR FUERA DEL PUESTO DE TRABAJO

D/Dª
 Puesto de trabajo Grupo
 Destino (Unidad Administrativa)

Mes del al	Hora prevista salida	Objeto del desplazamiento	Localidad	Hora prevista llegada
LUNES				
MARTES				
MIÉRCOLES				
JUEVES				
VIERNES				

En de de 199....

VºBº

El Jefe de la Unidad Administrativa

Fdo: